



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

<i>NOMBRE DEL PROYECTO</i>	Proyecto de regulación de la actividad generadora de efluentes industriales.
<i>TIPO DE PROYECTO</i>	Ley
<i>AUTOR</i>	Diputada Erica Pulido
<i>COAUTORES</i>	Diputado Ricardo Tribiño
<i>BLOQUE</i>	UCR
<i>TEMA</i>	Proyecto de regulación de la actividad generadora de efluentes industriales.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

La presente Ley se basa en la necesidad de regular los vuelcos, residuos y líquidos que provienen de la actividad industrial y que por exceder parámetros de adecuación previstos por entidades competentes, no pueden ser arrojados en colectores cloacales; dándoles el tratamiento de Residuos Peligrosos en su caso.

El agua es esencial para la vida animal y vegetal, siendo indispensable para la subsistencia del hombre, ya sea como bebida, para su higiene personal y la limpieza de los elementos de uso cotidiano, como para la producción de objetivos imprescindibles para su desarrollo técnico. En efecto, la industria es una gran consumidora, la utiliza como materia prima, para transportar productos en suspensión, eliminar impurezas con el lavado, absorber calor, etc.

Hoy en día los conglomerados humanos y particularmente los centros industriales absorben enormes volúmenes, que luego de usados se transforman en agua servida o residual que debe ser alejada rápidamente y reintegrada a su ciclo en la naturaleza. La eliminación de estos efluentes líquidos originan a su vez la contaminación de los cuerpos donde se vierten si no se adoptan las medidas necesarias para impedirlo. A falta de una normativa que regule estos vuelcos, los mismos son arrojados a la red cloacal provocando la corrosión y deterioro de los tendidos.

La provincia de Mendoza a través de la Ley 5.917 que adhiere a la Ley 24.051 sobre Residuos Peligrosos regula, en amplio margen tanto a los generadores,



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

transportes y operadores encargados de la disposición final de los mismos, es por ello que se la cita como norma de encuadre.

Es necesario discriminar los residuos industriales que cumplen con los parámetros previstos para poder ser volcados en operadores debidamente registrados, de aquellos vuelcos que luego de un primer análisis hecho por el operador, y que excedan los límites regulares, son considerados peligrosos y que deben ser trasladados por vehículos registrados y depositados en los destinos pertinentes para residuos peligrosos.

La actividad industrial no puede ser ajena a su responsabilidad como tal, encuadrar y tomar las adecuaciones pertinentes, tanto sea de adoptar sus medidas, para tratar in situ estos líquidos, o bien recurrir a los medios adecuados para el retiro de estos, por los medios adecuados, hasta su disposición final.

Es por ello que el presente decisorio pretende normar la actividad generadora de los efluentes industriales.-

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: DEFINICIÓN: A los efectos de la presente Ley se definirá como:

. Efluentes líquidos industriales: a todos los derivados de los procesos industriales, como así también los vertidos originados por los distintos usos del agua industrial, ya sea que provengan de la recirculación de aguas de procesos, aguas de condensados, de limpieza de equipos y utensilios y que deban ser evacuados fuera de la industria.

. Generadores: serán considerados generadores de líquidos industriales, cualquier entidad, ya sea residencial, comercial o industrial, que produzca los mismos debido a sus procesos.

. Operadores: serán considerados operadores, las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que ejecuten por cualquier causa las prestaciones servicio de recepción y tratamiento de residuos industriales, transportados desde su origen, para su disposición final.

Artículo 2: AUTORIDAD COMPETENTE: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo de la provincia.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Artículo 3: PARÁMETROS PERMITIDOS: La autoridad de aplicación deberá determinar cuáles son los parámetros permitidos para el vuelco de los líquidos residuales industriales, tanto en la red cloacal y/o tratamiento en plantas.

Artículo 4: PROCEDIMIENTO: El generador del efluente industrial, deberá tomar una primera muestra de los residuos líquidos industriales en el establecimiento generador, y verificar que los mismos estén dentro de los parámetros permitidos dictados por la Autoridad competente para poder ser volcados a la red cloacal. Si estos parámetros exceden los límites, serán transportados hasta un operador por medio de vehículos atmosféricos. Dichos vehículos atmosféricos deberán estar empadronados en el Registro de Transportistas de Efluentes Cloacales, bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

Artículo 5: RESPONSABILIDADES: Tanto el generador como el vehículo encargado del transporte de estos efluentes industriales, serán responsables por ellos hasta la llegada a su destino de disposición final en el operador correspondiente. Quedando terminantemente prohibido el vuelco de estos efluentes en cualquier boca, siendo pasibles de las sanciones que la Autoridad competente estime conveniente.

Artículo 6: DEL MANIFIESTO: Previo al vuelco de cada camión atmosférico, el responsable de la unidad de transporte deberá presentar, ante el encargado de la recepción de los líquidos, el formulario de "MANIFIESTO de Vuelco" del líquido transportado.

El Manifiesto deberá ser firmado por el generador del efluente, el responsable de la unidad de transporte o el propietario de la empresa transportista, y por el operador de servicio como responsable de la disposición final de los efluentes en cuestión.

Artículo 7: La empresa transportadora de los efluentes, hará llegar al generador por medios electrónicos fehacientes, un ejemplar de este Manifiesto con la firma de los intervinientes.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 9: De forma.